

Expediente: 1576/23

Carátula: **CONSORCIO DE PROPIETARIOS 9 DE JULIO N°330 C/ MARCHESE DOMINGO MARIO S/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **16/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *CONSORCIO DE PROPIETARIOS 9 DE JULIO N°330, -ACTOR*

20281473450 - *LUNA, JUAN PABLO-ADMINISTRADOR/RA DEL CONSORCIO*

90000000000 - *MARCHESE, DOMINGO MARIO-DEMANDADO*

20249811425 - *LORENZETTI, CARLOS FEDERICO HUERTA-PERITO*

20290608865 - *GRANDI, MIGUEL ADOLFO DE LA CRUZ-TERCERO*

20281473450 - *GANDUR, VICTOR HORACIO-POR DERECHO PROPIO*

---

JUICIO: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS 9 DE JULIO N°330 c/ MARCHESE DOMINGO MARIO s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS". Expte. N° 1576/23.

1

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1576/23



H106039065819

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación**

**JUICIO: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS 9 DE JULIO N°330 c/ MARCHESE DOMINGO MARIO s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS". Expte. N° 1576/23.**

San Miguel de Tucumán, 15 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver Aclaratoria en estos autos caratulados: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS 9 DE JULIO N°330 c/ MARCHESE DOMINGO MARIO s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS" y

### **CONSIDERANDO:**

Que de la resolución del 01/04/2026, surge que se ha deslizado un simple error material en el punto "2" de la parte resolutive por cuanto se omitió que la planilla a practicarse debe confeccionarse

conforme los parámetros establecidos en la resolución de fecha 13/09/2023 y aclaratoria de fecha 25/09/2023, a fin de determinar con precisión el monto total adeudado, debía sumarse la ampliación de demanda, contemplada en providencia de fecha 26/07/2024, por lo que corresponde aclarar la resolución en ese sentido.

Por tales motivos, y en mérito a lo expresamente normado por el Art. 764 del CPCC, que la aclaratoria es un remedio para obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución que subsane un error material, aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio; se dicta la presente resolución.

En consecuencia y conforme lo considerado, corresponde aclarar la sentencia de fecha 01/04/2026 en el punto "2" de la parte resolutive, en el sentido que en donde se consigna: "...2 - conforme los parámetros establecidos en la resolución de fecha 13/09/2023 y aclaratoria de fecha 25/09/2023...." debe consignarse "...2 - conforme los parámetros establecidos en la resolución de fecha 13/09/2023 y aclaratoria de fecha 25/09/2023, y la ampliación de demanda, contemplada en providencia de fecha 26/07/2024..." de conformidad a lo peticionado por resultar procedente la misma. Por ello,

#### **RESUELVO:**

**1 - ACLARAR** la resolución del 01/04/2026, sólo en el punto "2", en el sentido de que en donde se consigna "...2 - conforme los parámetros establecidos en la resolución de fecha 13/09/2023 y aclaratoria de fecha 25/09/2023...." debe consignarse "...1 - conforme los parámetros establecidos en la resolución de fecha 13/09/2023 y aclaratoria de fecha 25/09/2023, y la ampliación de demanda, contemplada en providencia de fecha 26/07/2024..." conforme lo considerado.

MCM 1576/23.

#### **HAGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVa. Nominación

Actuación firmada en fecha 15/04/2026

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

